

62

Secretaria: Señora Juez pasó a su despacho el presente proceso, informándole que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL- por medio de auto de 25 de agosto de 2021, resolvió declarar que este juzgado es el competente para conocer la causa de la referencia. Sírvase proveer.

MIDRES CONTRERAS TOUS

Secretaria



Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código 708234089001**

Toluviejo-Sucre, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ejecutivo mínima cuantía

Radicación: 2021-0005-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandado: KATTY JULISSA VILLARREAL POSADA

El presente proceso se encuentra al Despacho para que se decida lo informado por secretaria en nota que antecede, consistente en que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL- a través de providencia de 25 de agosto de 2021, resolvió declarar que este juzgado es el competente para conocer la causa de la referencia, y en consecuencia a ello, ordenó remitir el expediente a este Despacho para que se proceda de conformidad.

Efectivamente este juzgado mediante auto de 28 de enero de 201 resolvió rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial.

A su vez el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante providencia de 10 de mayo de 2021 propuso conflicto negativo de competencia con este Despacho (Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviejo), ordenando el envío de la misma a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL- la cual como ya se dijo mediante fallo de 25 de agosto de 2021, resolvió declarar que esta jucatura siguiera con el curso del proceso.

Con base en lo precedentemente citado se

ORDENA:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA) en fallo de 25 DE AGOSTO DE 2021. En consecuencia se deberá impulsar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO: Informar a la parte interesada – ejecutante, que seguirá el conocimiento de este proceso en cabeza de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza**